



Resolución de Dirección Ejecutiva

VISTOS:

El Informe N° D000001-2022-MIDIS/PNAEQW-UGCTR de la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos; y el Informe N° D000002-2022-MIDIS/PNAEQW-UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS y normas modificatorias, se crea el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma (PNAEQW), como Programa Social del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, con el propósito de brindar un servicio alimentario de calidad, adecuado a los hábitos de consumo locales, cogestionado con la comunidad, sostenible y saludable para las/los escolares de las instituciones educativas públicas bajo su cobertura;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000179-2021-MIDIS/PNAEQW-DE, de fecha 08 de julio de 2021, se aprueba el “Manual del Proceso de Compras del Modelo de Cogestión para la Prestación del Servicio Alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma”, Versión N° 06 (en adelante el Manual del Proceso de Compras);

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000311-2021-MIDIS/PNAEQW-DE, de fecha 28 de octubre de 2021, se aprueban las “Bases Integradas del Proceso de Compras Electrónico 2022, modalidad Productos, Anexos y Formatos para la prestación del servicio alimentario 2022 del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma” (en adelante Bases Integradas), con las que se desarrolló el Proceso de Compras Electrónico 2022 – Primera Convocatoria;

Que, con fecha 12 de noviembre de 2021 se llevó a cabo la actividad de Evaluación, Calificación de Propuestas Técnicas y Económicas y Adjudicación de Postores del Proceso de Compras Electrónico (Primera Convocatoria), de las/los postoras/es que se presentaron a los Ítems: Contamana, Sarayacu, Vargas Guerra y Padre Márquez del Comité de Compra Loreto 7, elaborándose el Acta N° 03-2021-CC-LORETO 7, ACTA DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN DE PROPUESTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS Y ADJUDICACIÓN DE POSTORES - PROCESO DE COMPRAS ELECTRÓNICO N° 2022-CCLORETO 7-PRODUCTOS (PRIMERA CONVOCATORIA);

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000331-2021-MIDIS/PNAEQW-DE, de fecha 26 de noviembre de 2021, se resolvió declarar la nulidad parcial del Acta N° 03-2021-CC-LORETO 7, ACTA DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN DE PROPUESTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS Y

ADJUDICACIÓN DE POSTORES - PROCESO DE COMPRAS ELECTRÓNICO N° 2022-CC-LORETO 7- PRODUCTOS (PRIMERA CONVOCATORIA), en el extremo relacionado a los ítems Contamana, Padre Márquez y Vargas Guerra, debiendo retrotraerse dicho proceso hasta la Sub Etapa de Evaluación y Calificación de Propuestas – Actividad de Evaluación y Calificación de las Propuestas Técnicas, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de dicha Resolución, quedando subsistente la referida Acta en el extremo de la adjudicación del ítem Sarayacu al postor CONSORCIO LORETOYACU;

Que, en atención a lo dispuesto en la Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000331-2021-MIDIS/PNAEQW-DE, con fecha 10 de diciembre de 2021 el Comité de Compra Loreto 7 realizó las Actividades de: i) Evaluación y calificación de propuestas técnicas; ii) Evaluación y calificación de propuestas económicas y iii) Adjudicación y notificación de postoras/es, de la Sub Etapa de Evaluación y Calificación de Propuestas del Proceso de Compras de la Modalidad Productos para la Provisión del Servicio Alimentario 2022 para los ítems Contamana, Vargas Guerra y Padre Márquez, suscribiéndose para tal efecto el ACTA N° 005-2021-CC-LORETO 7 - ACTA DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN DE PROPUESTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS Y ADJUDICACIÓN DE POSTORES – PROCESO DE COMPRAS ELECTRÓNICO N° 2022-CC-LORETO 7-PRODUCTOS (PRIMERA CONVOCATORIA), en adelante ACTA N° 005-2021-CC-LORETO 7. En dicha Acta se consiga lo siguiente:

“Resultados de la revisión y verificación de los requisitos obligatorios de la propuesta técnica:

Los postores que a continuación se detallan, no cumplen con los requisitos obligatorios, por lo cual, no se admiten sus propuestas técnicas y quedan descalificados:

Postor	Ítem/s	Resultado	Motivo
Mercy Diana Lissette López Mendoza	Padre Márquez	Descalificado	- NO TIENE INFORME TECNICO DETALLANDO PRODUCTOS QUIMICOS. - EL PROFESIONAL NO CUMPLE CON LAS HORAS DE CAPACITACIÓN
Consortio Gabriel	Contamana Padre Márquez Vargas Guerra	Descalificado	- LA LICENCIA PRESENTA INCONGRUENCIA EN CUANTO AL GIRO DEL NEGOCIO. - EL CERTIFICADO DE SANIDAD SE ENCUENTRA VENCIDO.

Que, asimismo, se indica en el ACTA N° 005-2021-CC-LORETO 7 que el postor CONSORCIO LORETOYACU resultó adjudicado con los ítems Contamana, Vargas Guerra y Padre Márquez;

Que, mediante Informe N° D000537-2021-MIDIS/PNAEQW-USME-CSM, de fecha 21 de diciembre de 2021, la Coordinación de Supervisión y Monitoreo de la Unidad de Supervisión, Monitoreo y Evaluación, indica que la postora MERCY DIANA LISSETTE LÓPEZ MENDOZA ha cumplido con la presentación del Certificado de Saneamiento Ambiental del establecimiento, que constituye requisito obligatorio del numeral 2.2.4.2, Formato N° 4, literal b), de las Bases Integradas. Asimismo, señala que en respuesta a la Consulta 235 efectuada en la etapa de Absolución de Consulta a las Bases Estandarizadas del Proceso de Compras 2022, se indicó que los postores sólo deben presentar el Certificado de Saneamiento Ambiental y que los demás requisitos (ente ellos el Informe Técnico Detallando Productos Químicos) son evaluados in situ durante la Evaluación Técnica del Establecimiento (ETE) y ejecución contractual, etapa que ya fue superada por el Postor; asimismo, se indica en el Informe que la postora presentó el certificado de capacitación del Sr. Felipe Licurgo Malpartida, donde se verifica que cuenta con veinte (20) horas de capacitación, por lo que se cumple el requisito establecido en el Formato N° 05 de las Bases Integradas;

Que, por otro lado, con relación al postor CONSORCIO GABRIEL, mediante Informe N° D000551-2021-MIDIS/PNAEQW-USME-CSM, de fecha 28 de diciembre de 2021, la Coordinación de Supervisión y Monitoreo indica que la Licencia de Funcionamiento del Establecimiento N° 01234-2017, emitida el 29 de diciembre de 2017, en la cual señala: *DEDICADO A: PANADERIA, GIRO PRINCIPAL: ELABORACIÓN DE PRODUCTOS DE PANADERIA y GIRO SECUNDARIO 1: ALMACEN DE PRODUCTOS*, se encuentra dentro de los alcances del numeral 2.2.4.2, sub numeral 4, Literal a), de las Bases Integradas, que establece como requisito obligatorio la presentación de: *“Licencia Municipal de Funcionamiento (de apertura o definitiva) del o los establecimientos (almacenes) con los que postula, en la que se especifique como giro actividad económica de: producción y/o elaboración y/o almacenamiento y/o distribución y/o comercialización y/o venta, de alimentos de consumo humano”*; asimismo, señala que el Certificado de Saneamiento Ambiental se encontraba vigente durante la ETE, con lo cual se cumple con el requisito 4, literal b) del Formato N° 04 de las Bases Integradas; finalmente, se indica en el Informe que la Dirección del establecimiento declarado por el postor coincide con los documentos presentados por éste (Licencia de funcionamiento, Certificado de Saneamiento Ambiental, Resolución Administrativa N° 033-2020-GRU-DIRESAU-DESA y contrato);

Que, con Memorando N° D001713-2021-MIDIS/PNAEQW-UTLRT de fecha 29 de diciembre de 2021, el Jefe de la Unidad Territorial Loreto hace de conocimiento a la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos el Informe N° D000126-2021-MIDIS/PNAEQW-UTLRT-JPI elaborado por la Supervisora de Compra del Comité de Compra Loreto 7, en el que se recomienda declarar la nulidad del Acta 005-2021-CC-LORETO 7 y se solicita que se retrotraiga el proceso hasta la sub etapa donde se ha suscitado el vicio que acarrea la nulidad de la descalificación de los postores MERCY DIANA LISSETTE LÓPEZ MENDOZA y CONSORCIO GABRIEL;

Que, en atención a lo señalado por la Unidad Territorial Loreto, la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos, mediante Informe N° D000001-2022-MIDIS/PNAEQW-UGCTR de fecha 04 de enero de 2022 solicita a la Dirección Ejecutiva declarar la nulidad del ACTA N° 005-2021-CC-LORETO 7 - ACTA DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN DE PROPUESTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS Y ADJUDICACIÓN DE POSTORES – PROCESO DE COMPRAS ELECTRÓNICO N° 2022-CC-LORETO 7-PRODUCTOS (PRIMERA CONVOCATORIA) y se retrotraiga hasta la Sub Etapa de Evaluación y Calificación de Propuestas – Actividad de Evaluación y Calificación de las Propuestas Técnicas, con la finalidad que se subsane el vicio advertido; toda vez que, se ha vulnerado los Principios de Igualdad de Trato y Transparencia establecidos en el Manual del Proceso de Compras para el Proceso de Compras Electrónico 2022, y lo consignado en las Bases Integradas del referido Proceso de Compras;

Que, en el literal c) del sub numeral 5.1 del numeral 5 “Principios que rigen el Manual del Proceso de Compras”, se establece el siguiente Principio: *“c) Transparencia. El PNAEQW proporciona información clara, oportuna y coherente con el fin que todas las etapas del Proceso de Compras sean comprendidas por las/los participantes, postoras/es y/o proveedoras/es garantizando la libertad de concurrencia, y que éste se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico”*;

Que, en el numeral 2.2.4.2 “Verificación de los Requisitos Obligatorios de la Propuesta Técnica” de las Bases Integradas, se establece que el postor debe presentar, entre otros, la Licencia Municipal de Funcionamiento (de apertura o definitiva) del o los establecimientos (almacenes) con los que postula, en la que se especifique como giro o actividad económica de: producción y/o elaboración y/o almacenamiento y/o distribución y/o comercialización y/o venta, de alimentos de consumo humano; así como el Certificado de Saneamiento Ambiental del establecimiento o de cada uno de los establecimientos (almacenes) con los que postula, el cual debe estar vigente (con una antigüedad no mayor a tres meses), a la presentación de la propuesta técnica y económica, evaluación técnica de establecimientos, firma de contrato y ejecución contractual;

Que, en el presente caso, se advierte que en el Acta N° 005-2021-CC-LORETO 7, el Comité de Compra Loreto 7 consigna que los postores CONSORCIO GABRIEL y MERCY DIANA LISSETTE LÓPEZ MENDOZA no cumplen con los Requisitos de las Bases Integradas del Proceso de Compras 2022. Sin embargo, en los Informes N° D000537-2021-MIDIS/PNAEQW-USME-CSM y N° D000551-2021-MIDIS/PNAEQW-USME-CSM, elaborados por la Coordinación de Supervisión y Monitoreo de la Unidad de Supervisión, Monitoreo y Evaluación, se indica que de la verificación efectuada a los documentos presentados por los citados postores, éstos se encuentran conformes con lo establecido en las Bases del Proceso de Compras Electrónico 2022;

Que, adicionalmente, es importante señalar que el sub numeral 6.4.4.10 del Manual del Proceso de Compras, respecto a la Nulidad de los Actos derivados de los Procesos de Compras, dispone que *“(...) La nulidad de los actos derivados de los Procesos de Compras puede generar consecuencias en dos momentos: a) Durante la etapa de selección de proveedores/as del Proceso de Compras, el Comité de Compra debe mediante Acta suscrita por la mayoría de sus miembros y con la presencia obligatoria de el/la SC del PNAEQW, implementar la nulidad del acto viciado si así lo dispone el PNAEQW mediante resolución de la máxima autoridad administrativa, debiendo precisar la etapa hasta la que se retrotraerá el Proceso de Compras. (...)”*;

Que, en tal sentido y conforme a lo señalado por la Coordinación de Supervisión y Monitoreo en el Informe N° D000537-2021-MIDIS/PNAEQW-USME-CSM, se ha comprobado que la postora MERCY DIANA LISSETTE LÓPEZ MENDOZA, cumplió con presentar el Certificado de Saneamiento Ambiental, siendo que el Informe Técnico Detallando Productos Químicos, ya fue presentado in situ durante la ETE; así como el certificado de capacitación del profesional de control de calidad con las horas necesarias, los cuales cumplen con los requisitos establecidos en las Bases Integradas del Proceso de Compras Electrónico 2022;

Que, asimismo, de acuerdo a lo señalado en el Informe N° D000551-2021-MIDIS/PNAEQW-USME-CSM de la Coordinación de Supervisión y Monitoreo, la licencia de funcionamiento presentada por el Postor CONSORCIO GABRIEL se encuentra dentro de los alcances de los requisitos previstos en las Bases Integradas. Asimismo, se señala que el Certificado de Saneamiento Ambiental presentado por dicho Postor se encontraba vigente durante la ETE, cumpliendo con lo establecido en las Bases Integradas del Proceso de Compras Electrónico 2022. Finalmente se indica que la Dirección del establecimiento declarado por el Postor coincide con los documentos presentados por este (Licencia de funcionamiento, Certificado de Saneamiento Ambiental, Resolución Administrativa N° 033-2020-GRU-DIRESAU-DESA y contrato);

Que, mediante Informe N° D00002-2022-MIDIS/PNAEQW-UAJ, la Unidad de Asesoría Jurídica opina que, en aplicación del literal a) del sub numeral 6.4.4.10 del Manual del Proceso de Compras resulta viable emitir una Resolución de Dirección Ejecutiva que resuelva declarar la nulidad del ACTA N° 005-2021-CC-LORETO 7 - ACTA DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN DE PROPUESTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS Y ADJUDICACIÓN DE POSTORES – PROCESO DE COMPRAS ELECTRÓNICO N° 2022-CC-LORETO 7-PRODUCTOS (PRIMERA CONVOCATORIA), emitida por el Comité de Compra Loreto 7, debiendo retrotraerse el proceso hasta la Sub Etapa de Evaluación y Calificación de Propuestas – Actividad de Evaluación y Calificación de las Propuestas Técnicas, con la finalidad que se subsane el vicio advertido, al haberse prescindido de las normas esenciales del procedimiento; toda vez que se ha vulnerado el Principio de Transparencia establecido en el Manual del Proceso de Compras, así como lo establecido en el sub numeral 2.2.4.2 de las Bases Integradas del Proceso de Compras Electrónico 2022;

Con el visado de la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos; y de la Unidad de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones establecidas en el Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS y modificatorias, la Resolución Ministerial N° 283-2017-MIDIS y la Resolución Ministerial N° 081-2019-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo 1. DECLARAR la nulidad del ACTA N° 005-2021-CC-LORETO 7 - ACTA DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN DE PROPUESTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS Y ADJUDICACIÓN DE POSTORES – PROCESO DE COMPRAS ELECTRÓNICO N° 2022-CC-LORETO 7-PRODUCTOS (PRIMERA CONVOCATORIA), de fecha 10 de diciembre de 2021, emitida por el Comité de Compra Loreto 7, debiendo retrotraerse el proceso hasta la Sub Etapa de Evaluación y Calificación de Propuestas – Actividad de Evaluación y Calificación de las Propuestas Técnicas, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, al haberse prescindido de las normas esenciales del procedimiento.

Artículo 2. ENCARGAR a la Coordinación de Gestión Documentaria y Atención al Ciudadano, la notificación de la presente Resolución a la Unidad Territorial Loreto y esta a su vez cumpla con notificar a los integrantes del Comité de Compra Loreto 7, para que en el marco de sus competencias verifique el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 3. NOTIFICAR la presente resolución a la Unidad de Recursos Humanos a fin que por su intermedio se comunique a la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, para el inicio de las acciones correspondientes.

Artículo 4. DISPONER que la Unidad de Comunicación e Imagen efectúe la publicación de la presente Resolución en el Portal Web Institucional del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma (www.gob.pe/qaliwarma) y su respectiva difusión.

Regístrese y comuníquese.